

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. MVZ. CARLOS VALDEMAR MARES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TUTELA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CASOS DE DIVORCIO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 281 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de tutela de animales de compañía en casos de divorcio.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quienes suscriben, **Diputada Marisol González Elías**, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y el C. Médico Veterinario Zootecnista **Carlos Valderrama Mares**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 281 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de tutela de animales de compañía en casos de divorcio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Evolución del estatus de los animales de compañía

Durante las últimas décadas, el vínculo entre personas y animales de compañía ha trascendido lo meramente utilitario o patrimonial: los perros, gatos y otras mascotas se han convertido en miembros plenos del núcleo familiar. Se trata de una reconfiguración social y emocional que encuentra respaldo en la disciplina del

derecho y el bienestar animales. Tal como lo describe la Revista Hay Derecho sobre “un nuevo reto procesal”, las mascotas han dejado de ser objetos para asumirse como seres sintientes que requieren protección, cuidado y atención jurídica en contextos tan complejos como el divorcio ¹

A nivel comparado, países como España, Francia y varias jurisdicciones de Estados Unidos y Canadá reconocen esta realidad. En España, la Ley 17/2021 reformó su Código Civil para considerar a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad”, permitiendo que la custodia de mascotas se regule al estilo de la guarda y custodia de hijos menores, incorporando regímenes compartidos, visitas y división de gastos. ²

Precedentes internacionales: hacia una tutela sensible del animal

Los precedentes judiciales son contundentes. En Madrid, tribunales de familia han establecido regímenes de visitas para mascotas sustanciados en dictámenes de etólogos o veterinarios, equiparando su cuidado al de menores³.

Asimismo, una sentencia en Santander reconoció la copropiedad de un perro mediante custodia quincenal, regulando de manera detallada el reparto de responsabilidades y gastos, utilizando como criterio central el bienestar emocional del animal.⁴

¹ sil.gobernacion.gob.mx+4repository.ucc.edu.co+4periodicocentral.mx+4xataka.com.mx+2hayderecho.com+2infobae.com+2.

² huffingtonpost.es+3vestaliaasociados.es+3lambdaestudiojuridico.com+3.

³ infobae.com+12vestaliaasociados.es+12lambdaestudiojuridico.com+12.

⁴ repository.ucc.edu.co+3lambdaestudiojuridico.com+3huffingtonpost.es+3.

En América Latina, la jurisprudencia argentina ha avanzado en casos similares. Un juzgado en Córdoba dictó custodia compartida para un perro basándose en el vínculo afectivo y su bienestar⁵

En sumo, los antecedentes de resolución judicial encaminados a el objeto de esta propuesta son extensos. Para efectos ilustrativos, se transcribirán una serie de antecedentes judiciales internacionales, ubicados en un trabajo doctrinal de la Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, con autoría de Carmen Margarita Ortega López y Nilda Margarita Ortega López.

Autoridad Judicial	Asunto	Aporte Extraído de su Pronunciamiento
Audiencia Provincial No. 6 de Pontevedra (España)	Sentencia que ratifica el fallo del Juzgado de 1 ^a Instancia No. 15 de Vigo, en la que se fija una "pensión de alimentos" para el perro familiar dentro del proceso de divorcio.	La autoridad judicial puede otorgar custodia, régimen de visitas y cargas alimenticias para una mascota. Se establece que el cónyuge sin tutela puede convivir con el animal si demuestra un vínculo afectivo; además, debe aportar económicamente para su manutención, con independencia de la titularidad.
Sala No. 9 del Tribunal de	Recurso de apelación en que se reclama	El tribunal reconoció a las mascotas como miembros de

⁵ huffingtonpost.es/2repository.ucc.edu.co/2lambdaestudiojuridico.com/2.

Autoridad Judicial	Asunto	Aporte Extraído de su Pronunciamiento
Justicia de Sao Paulo (Brasil)	pensión para hija y mascotas (cinco perros y un gato) tras el divorcio.	la familia. La manutención fue otorgada bajo el argumento de que el demandado introdujo a los animales en el hogar familiar y, al desvincularse, debía seguir asumiendo responsabilidad financiera para evitar el abandono.
Juzgado de 1^a Instancia No. 9 de Valladolid (España)	Custodia compartida de un perro entre expareja que debía alternar cada seis meses su cuidado.	Establece el deber del juez de considerar el futuro de los animales con base en el interés familiar y el bienestar del animal. Se aclara que la custodia puede ser negada si hay antecedentes de maltrato. La responsabilidad sobre el bienestar se impone a ambos propietarios.
Juzgado de 1^a Instancia No. 11 de Madrid (España)	Reconocimiento de "co-cuidado" de un perro en lugar de copropiedad.	Reconoce la custodia compartida obligatoria y redefine a los dueños como "corresponsables" y "co-cuidadores", priorizando el bienestar del animal sobre el régimen de propiedad.

Autoridad Judicial	Asunto	Aporte Extraído de su Pronunciamiento
Juzgado de Familia de Tercera Nominación de Córdoba (Argentina)	Custodia del perro "Poli" en contexto de separación sentimental.	Aunque no se usa el término "custodia compartida", la jueza reguló un régimen equivalente, permitiendo que ambas partes compartan tiempo con el perro. Este fallo suple el vacío legal argentino y se alinea con las tendencias internacionales que colocan el bienestar animal como criterio rector.

La adición del artículo 281 Bis al Código Civil estatal busca replicar este avance en el estado. Su inclusión tiene varias justificaciones:

- 1. Vacío normativo local:** Hasta ahora, la ley estatal no contempla disposiciones específicas sobre el destino de los animales ante una separación.
- 2. Protección del bienestar animal:** El proyecto prioriza el interés del animal, equiparable al "interés superior del niño", con valoración de factores objetivos y testimonio etológico.
- 3. Seguridad jurídica:** Ofrece criterios claros y objetivos para jueces y partes, evitando decisiones arbitrarias y promoviendo resoluciones humanitarias.
- 4. Preservación de la estabilidad emocional:** Especialmente en casos con menores o personas vulnerables, donde la separación de un animal puede agravar el conflicto afectivo.

Una propuesta que no puede minimizarse: dignidad, cuidado y corresponsabilidad

Es necesario decirlo con claridad: **no se puede restar importancia a una iniciativa como esta por el simple hecho de que se refiere a animales de compañía.** Hacerlo sería perpetuar una visión limitada del derecho, una que desconoce la transformación social y cultural que ha ocurrido frente a la figura de los animales en la vida humana. En la actualidad, para millones de familias, los animales de compañía no son un accesorio ni una posesión: son miembros del hogar, fuentes de consuelo, vínculos afectivos vivos, acompañantes de los días tristes y de los momentos felices. Son, en muchos casos, el soporte emocional de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad. Negarles un tratamiento legal digno es negar también la humanidad de quienes conviven con ellos.

No se trata de exagerar su relevancia, sino de **ubicarla en su justa dimensión emocional, ética y jurídica.** Cuando una pareja se separa, no solo se reorganizan bienes y espacios; también se redefinen relaciones, afectos y cuidados. En ese reordenamiento, los animales de compañía no pueden quedar atrapados en un limbo normativo o ser tratados como muebles a repartir. Ellos también experimentan la ruptura: sienten ansiedad, tristeza, abandono, y muchas veces, deterioro de su salud por la pérdida de rutinas, afecto o cuidados esenciales. El derecho no puede permanecer indiferente ante esa realidad.

Por ello, esta iniciativa propone que, al momento de dictarse medidas en casos de divorcio, se contemple una **perspectiva de cuidado y bienestar animal.** Es decir, que se valore no sólo la titularidad registral, sino también el contexto afectivo, las capacidades de cada parte para brindar un entorno adecuado, la historia del vínculo y las necesidades del propio animal. Se trata de ver más allá del binomio dueño-cosa, y de legislar con base en el reconocimiento de que **los animales no son cosas**, sino seres vivos que merecen condiciones mínimas de seguridad, salud y estabilidad emocional.

Además, **definir su futuro legal no es un trámite menor.** Requiere responsabilidad y sensibilidad, ya que implica determinar quién se hará cargo de su alimentación, su atención veterinaria, su socialización, sus paseos, su rutina diaria,

y sobre todo, de su afecto. Estas decisiones tienen efectos concretos sobre su salud y su longevidad, y también sobre el bienestar de las personas con las que viven, especialmente si hay niñas o niños involucrados.

Quienes miran esta propuesta con escepticismo suelen partir de un paradigma superado, en el que el derecho protege únicamente a los humanos. Pero hoy sabemos que **la justicia no se mide solo por cómo se protege a los fuertes, sino también por cómo se protege a quienes dependen del cuidado ajeno para vivir con dignidad**. Y los animales de compañía están, sin duda, entre ellos.

Esta iniciativa no es sólo un avance técnico en el derecho civil familiar; es también **una expresión legislativa de compasión, coherencia y humanidad**. Es una oportunidad para que el Estado reconozca, a través de sus leyes, que el cuidado importa, que los vínculos importan, que la vida —toda forma de vida— importa. Que el derecho puede ser un instrumento de sensibilidad y no solo de control.

Porque al final, proteger a un animal en medio de una ruptura no es un acto menor. Es un acto de justicia inter-especies. Es un reflejo de quiénes somos y hacia dónde queremos ir como sociedad.

Es por lo anterior, que se somete ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TUTELA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CASOS DE DIVORCIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA el artículo 281 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, **Para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 281 Bis. En los casos de divorcio, cuando los cónyuges sean poseedores de uno o más animales de compañía, el convenio o la resolución judicial deberá prever un régimen de tutela que procure su bienestar integral.

Las partes podrán convenir, de común acuerdo, a cuál de ellas corresponderá la tutela de los animales de compañía. En caso de desacuerdo, deberán someterse a un procedimiento de mediación. Si éste no prospera, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, considerando criterios orientados a procurar el bienestar del animal, valorando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La aptitud de cada parte para proporcionar un entorno seguro y adecuado.**
- II. La relación afectiva previa del animal con cada uno de los cónyuges.**
- III. La disponibilidad de tiempo y recursos materiales para su cuidado.**
- IV. La existencia de antecedentes de maltrato, negligencia o trato indigno.**
- V. Otros elementos que, a juicio del juzgador, resulten relevantes para salvaguardar el bienestar del animal.**

En aquellos casos en que se hubiere establecido un régimen de guarda y custodia respecto de hijas, hijos o personas menores de edad, y se manifieste la existencia de un vínculo afectivo relevante entre éstos y los animales de compañía, dicho régimen podrá considerarse como elemento auxiliar para la determinación de la tutela animal, a fin de preservar la estabilidad emocional de las personas menores y el vínculo humano-animal.

Cuando el vínculo afectivo del animal de compañía con alguna de las partes fuere motivo de controversia, dicho vínculo podrá acreditarse mediante

dictamen especializado emitido por un profesional en etología, ofrecido por las partes.

El juez podrá establecer un régimen de tutela compartida, cuando estime que ello resulta benéfico para el animal, debiendo precisar las obligaciones de cada parte respecto al cuidado, alimentación, atención veterinaria y convivencia con el mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

17 días del mes de junio del año 2025.

Suscriben

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de

Movimiento Ciudadano

En la LXXVII Legislatura.

C. Carlos Valderrama Mares

Médico Veterinario Zootecnista

